



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDELMIRA BENÍTEZ DE BOLLER Y OTRA.
DEMANDADOS:	INÉS BUITRAGO Y OTROS.
RADICACIÓN:	154074089002-2019-00246-00

ANTECEDENTES

1º Por medio de auto del 16/01/2020 se admitió la demanda de pertenencia de mínima cuantía de la referencia, se ordenó darle el trámite previsto en los arts. 375 y 390 del C.G.P., proceder a la inscripción de la demanda, instalación de la valla, efectuar las notificaciones y publicaciones de rigor, entre otras disposiciones.

2º Agotado el trámite pertinente, el 03/05/2022 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., la cual fue suspendida y en la que se adoptaron las siguientes órdenes:

“OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva aclarar la confusión que existe en este asunto, relacionada con el hecho de que en el FMI 070-22486 se encuentran registradas las siguientes anotaciones: No. 44 Compraventa: 0125 por Escritura 439 del 24/10/1995. Y No. 950125 compraventa por Escritura 500 del 22/03/2001. Estas anotaciones se encuentran también registradas en el FMI 070-37984. Pese a lo anterior, este segundo folio no indica que fue abierto con base en el primero, aunque su anotación No.01 indique: Sentencia 25/02/1981 150 adjudicación en sucesión de Espitia viuda de Tovar Silvia, a Rita Isabel Tovar Suárez.

Esta anotación es coincidente exactamente con la anotación No.14 del folio FMI 070-22486. Deberá aclarar también si el FMI 070-22486 se encuentra actualmente abierto, qué catastrales y área se encuentran asociados a este. Finalmente deberá aclarar si el FMI 070-37984, por las irregularidades advertidas adolece de alguna nulidad o se trata simplemente de un error de dicha oficina de registro y qué procedimiento debe hacer la señora EDELMIRA BENITEZ DE BOLLER para dejar de aparecer en dos folios de matrícula diferentes, ya que actualmente se encuentra en el FMI 070-22486 en comunidad de propietarios y en el FMI 070-37984 es titular única de derecho real de dominio del mismo inmueble lote No. 4, como si se tratara de dos tradiciones diferentes sobre un mismo inmueble”.

3º Con ocasión de lo anterior, se obtuvo pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en el que se hicieron varias precisiones acerca de los folios 070-22486 y 070-37984. Concluyó que el F.M.I 070-37984 no fue conectado con el F.M.I 070-22486, dado que el primero fue segregado del F.M.I 070-29364, el cual se encuentra cerrado por unificación de folios. En consecuencia,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

se ordenó trasladar las anotaciones vigentes en los folios de matrícula inmobiliaria objeto de unificación en el folio 070-22486 por ser el más antiguo y cerrar los demás, de manera que las anotaciones 44 y 95 corresponden a anotaciones trasladadas del folio 070-37984 (CERRADO) según corrección C2003-470.

CONSIDERACIONES

Como quiera que ya se obtuvo respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con el fin de darle impulso al proceso, se fijará fecha y hora para reanudar la diligencia relativa a la inspección judicial del art. 375.9 y la audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P., con las mismas precisiones y advertencias anunciadas en providencia del pasado 17/03/2022 (decreto de pruebas y aspectos por tener en cuenta para la asistencia a la audiencia).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – FÍJESE fecha y hora para reanudar diligencia en la que se atenderá inspección judicial del art. 375.9 y la audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P. la cual se llevará a cabo **el día 26 de septiembre de 2022. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. – ESTARSE a lo resuelto en auto del 17/03/2022 respecto del decreto de pruebas, así como advertencias a partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **veintinueve (29) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f0be047d1974c433578a5337f36ac4311fb5249af668c9ceeba378d9383dd**

Documento generado en 28/07/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>